



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agroecológicos "SAN LUIS BELTRÁN DE LUDO", domiciliada en la parroquia Ludo, cantón Sigsig, provincia del Azuay;

QUE el Director Técnico de Área del Azuay, con oficio No. 1131-DAAA, de 21 de noviembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 46 SFA/DOA/MAG, de 13 de enero del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 64 SFA/DIPA, de 17 de enero del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agroecológicos "SAN LUIS BELTRÁN DE LUDO", domiciliada en la parroquia Ludo, cantón Sigsig, provincia del Azuay, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS "SAN LUIS DE BELTRAN DE LUDO"

CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agroecológicos San Luis de Beltrán de Ludo, domiciliada en la parroquia Ludo, cantón Sigsig, provincia del Azuay, organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La duración de la organización es indefinida y su número de socios es ilimitado, sin embargo podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas por la Ley o en el Estatuto.



ART. 3.- La organización como tal no podrá intervenir en asuntos políticos-partidistas, religiosos o étnicos.

CAPITULO II DE LOS FINES

ART. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Promover la organización de sus asociados;
- b) Aglutinar en su seno a los productores agrarios que habiendo cumplido con los requisitos, estén alineados con los fines y propósitos de la organización;
- c) Impulsar las actividades de planificación y capacitación para la producción agroecológica de productos naturales y alimenticios de consumo humano, y la crianza de animales domésticos, dando prioridad a la protección de la naturaleza y mantenimiento de sus zonas protegidas;
- d) Gestionar la obtención de recursos económicos y asistencia técnica en organismos nacionales e internacionales, orientados al servicio de la Asociación o de sus miembros en particular, para un mayor aprovechamiento de sus áreas protegidas;
- e) Impulsar el desarrollo agroecológico sustentable en la zona, para la producción de productos agrícolas como frutas, hortalizas y otros, lo que permitirá que la Asociación logre una estructura independiente y autogestionaria en el plano económico y organizativo;
- f) Crear técnicas de desarrollo agroecológico de acuerdo con la categoría de Bosque Protector y a través de un Plan de Manejo que regule el uso y porcentajes de utilización del suelo;
- g) Participar activamente en el desarrollo comunitario gestionando ante los organismos provinciales y nacionales, la dotación de recursos para servicios viales, sanitarios, culturales, sociales y deportivos en beneficio de la comunidad;
- h) Implementar servicios para sus miembros, tales como tiendas comunales, almacenes de insumos agrarios y herramientas, etc.;
- i) Gestionar la asistencia técnica de profesionales nacionales y extranjeros, especializados en producción, comercialización e industrialización de productos agrarios que se produzcan en la zona;
- j) Procurar la venta directa de sus productos, a fin de garantizar mayores ingresos para sus miembros;
- k) Establecer relaciones de cooperación y ayuda mutua, con organizaciones similares del cantón, la provincia y del país;
- l) Promover e impulsar la auto-sustentación de sus asociados, mediante la implementación y el cultivo de granjas avícolas, apícolas, piscícolas, de moluscos, de cuyes, y huertos ornamentales, de orquídeas y otros similares de atractivo e interés comercial y turístico, mediante la utilización de métodos naturales y orgánicos que no atenten contra el medio ambiente;
- m) Facilitar el desarrollo de la investigación científica, agroecológica, botánica, zoológica y otras que se interesaren por el beneficio social, cultural y del ambiente;
- n) Promover y facilitar planes pilotos de experimentación Bio-tecnológica, Botánica y otros de interés cultural y turístico;
- o) Promover e incentivar el turismo ecológico en la zona; y,
- p) Dar especial prioridad a la conservación del medio ambiente y la preservación de la biodiversidad, de sus suelos, sus aguas, su flora y su fauna.

CAPITULO III DE LOS MEDIOS



ART. 5.- Los medios que utilizará la Asociación para la obtención de sus objetivos son:

- a) Fomentar el espíritu de unión, cooperación y solidaridad entre sus socios;
- b) Organizar cursos de capacitación, jornadas, conferencias, mesas redondas, etc., en procura de elevar los conocimientos generales de sus socios;
- c) Establecer convenios, y acuerdos con Instituciones públicas o privadas para la implementación de servicios en beneficio de sus socios;
- d) Buscar fuentes de financiamiento y apoyo para el cumplimiento de sus metas y el desarrollo económico de sus socios; y,
- e) Propender a la observancia y cumplimiento de las leyes forestales, las políticas de preservación de la naturaleza y el presente Estatuto.

**CAPITULO III
DE SUS MIEMBROS**

ART. 6.- La Asociación está conformada por los siguientes miembros:

- a) Activos; y;
- b) Honorarios.

ART. 7.- Son miembros Activos, las personas naturales que suscriben el acta de constitución, y aquellas que en lo posterior manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la organización sean aceptados por la Asamblea General.

ART. 8.- Son miembros Honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas, que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación, a juicio de la Asamblea General.

ART. 9.- Para ser miembro se requiere estar domiciliado en el sector y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud por escrito;
- b) Pagar la cuota de ingreso que determine la Asamblea General;
- c) Ser aceptado por la Asamblea General; y,
- d) Estar legalmente habilitado para el efecto.

ART. 10.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás resoluciones de la Asamblea y acuerdos determinados por los organismos Directivos;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la organización;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General, convocadas de conformidad con este Estatuto;
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la asamblea general;
- e) Guardar el respeto y consideración que merecen los Directivos de la Asociación;
- f) Guardar y mantener el debido respeto y consideración en las Asambleas Generales;
- g) Las demás señaladas en la Ley, Estatuto y Reglamento.

ART. 11.- Son derechos de los miembros:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegidos, miembros de los organismos directivos de la Asociación;
- c) Ser informados de las actividades que realiza la organización;
- d) Participar de los eventos promovidos por la Asociación;
- e) Gozar de los beneficios que la Asociación establezca a favor de sus afiliados;



- f) Presentar proyectos, propuestas y sugerencias a ser considerados por la Asociación; y,
- g) Las demás señaladas en la Ley, Estatuto y Reglamentos

ART. 12.- La condición de miembro es irrenunciable, sin embargo, dejará de ser Miembro:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por retiro voluntario;
- c) Por exclusión; y,
- d) Por expulsión.

ART. 13.- Cada vez que se produzca el ingreso de nuevos socios, será registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como también deberá registrarse los retiros y expulsiones que se ocasionaren.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ART. 14.- Los órganos Directivos de Asociación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, se integra por los miembros en goce de sus derechos, sesionará previa convocatoria, la presidirá el Presidente, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

ART. 16.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán de forma trimestral y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser a pedido del Directorio o de las tres cuartas partes de los miembros, serán convocadas por lo menos con 24 horas de anticipación, tanto por Asambleas ordinarias como extraordinarias, para lo cual se utilizará todos los medios de difusión posible.

ART. 17.- La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de más de la mita de los miembros. Si a la hora señalada no concurriera él numero de miembros señalados, se convocara para una hora después, instalándose con los miembros presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

ART. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo anual del Directorio;
- b) Interpretar en primera y última instancia el Estatuto y el Reglamento Interno de la organización;
- c) Elegir cada dos años al Presidente e integrantes del Directorio y removerlos cuando existan causas para ello;
- d) Aprobar en dos sesiones las reformas al estatuto;
- e) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo de la Asociación;
- f) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos socios;
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros;
- h) Las demás atribuciones que le confiere este Estatuto, la Ley y los Reglamentos que llegaren a dictarse;



- i) Conocer y resolver sobre los aspectos de su competencia y que fueren sometidos a su consideración;
- j) Conocer, aprobar o negar los informes prestados por los miembros del Directorio y las Comisiones; y,
- k) Autorizar al directorio, egresos de acuerdo al respectivo Reglamento.

DEL DIRECTORIO

ART. 19.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

ART. 20.- El Directorio está conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Dos vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 21.- El Directorio sesionará ordinariamente el primer sábado de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 22.- Las convocatorias para sesiones del Directorio se las realizará con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la sesión.

ART. 23.- Para que pueda reunirse válidamente el directorio, se requiere de la presencia de más de la mitad de sus socios integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 24.- Para poder ser miembro del directorio, se requiere tener la calidad de socio, por lo menos seis meses antes de la elección y haber estado al día en sus obligaciones.

ART. 25.- Cada vez que se proceda al cambio de Directorio, de conformidad con el presente Estatuto, éste será registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 26.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Autorizar la celebración de actos, convenios y/o contratos con otros similares, instituciones seccionales, y/u otras personas naturales y/o jurídicas que sean de beneficio para la asociación.
- c) Presentar ante la Asamblea General, los proyectos de reforma al Estatuto y los proyectos de reglamento interno y otros que se requieran;
- d) Ejecutar las resoluciones emanadas por la Asamblea General
- e) Imponer multas y/o suspensiones según los casos contemplados en el Estatuto;
- f) Nombrar y remover al personal administrativo de la asociación de acuerdo con las leyes laborales en vigencia;
- g) Analizar y ejecutar los planes y programas de la Asociación;
- h) Presentar a la Asamblea general un informe trimestral de las labores realizadas;
- i) Nombrar la comisión que se requiera;



- j) Autorizar al Presidente, y Tesorero egresos, de acuerdo con el Reglamento respectivo; y,
- k) Las demás contempladas en el Estatuto y el Reglamento.

ART. 27.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Residir en su jurisdicción y ser miembro de la Asociación, por lo menos seis meses antes de las elecciones;
- b) Estar al día en el pago de sus cuotas y más obligaciones para con la organización;
- c) No haber incurrido en faltas ni haber sido sancionado por procedimientos contrarios a los intereses de la organización o de sus miembros; y,
- d) Ser mayor de dieciocho años.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE

ART. 28.- El Presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

ART. 29.- Son atributos del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y el Directorio;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio así como también las de la Asamblea General;
- c) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y su Reglamento Interno;
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la organización, revisar vales e intervenir si es necesario en todo cuanto se relaciona con el manejo de los fondos de la organización;
- e) Someter a consideración de la Asamblea General para su aprobación, los planes de trabajo elaborados por el Directorio;
- f) Autorizar las licencias, permisos y vacaciones del personal administrativo y de servicios;
- g) Informar trimestralmente a la Asamblea General sobre la marcha de la organización;
- h) Las demás que establece la Ley, y el Reglamento Interno.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 30.- Corresponde a la vicepresidencia, subrogar automáticamente en las funciones al Presidente, por falta, renuncia o impedimento legal o estatutario. El Presidente tendrá las mismas funciones que el Presidente cuando lo reemplace.

ART. 31.- En caso de ausencia temporal o definitiva del vicepresidente, este será subrogado por el primer vocal en orden de nombramiento. Debiendo llenarse la vacante disponible en la próxima Asamblea General.

DEL SECRETARIO

ART. 32.- El Secretario de la Asociación será nombrado por la Asamblea General y sus atribuciones son:

- a) Citar a las sesiones de Asamblea General y Directorio con orden del Presidente y asistir cumplidamente a las sesiones sean Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Llevar el libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;
- c) Redactar la correspondencia oficial y conservar ordenadamente los archivos;



- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la organización;
- e) Comunicar al Tesorero de los ingresos y egresos de los socios para efectos de recaudación;
- f) Expedir previa autorización del Presidente, los certificados que se le soliciten;
- g) Los demás inherentes a su cargo y las que le designe el Presidente;
- h) Mantener actualizado el registro de miembros de la Asociación de Productores Agroecológicos de Nabón; y,
- i) Legalizar con su firma y la del Presidente las Actas de Asamblea General y del Directorio.

DEL TESORERO

ART. 33.- El Tesorero de la Organización será nombrado por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar y recibir los fondos de los socios, los mismos que entran bajo su responsabilidad;
- b) Presentar trimestralmente un informe y balance económico a la Asamblea General;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con la orden de la
- d) Directiva, o del Presidente cuando el caso lo requiera o la Asamblea lo solicitare;
- e) Registrar su firma junto con la del presidente en una de las entidades financieras para efecto de movilización de fondos de la Asociación;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- g) Elaborar conjuntamente con el Presidente la pro forma del presupuesto anual y poner a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- h) Llevar los registro y libros contables de acuerdo con los principios generales de la contabilidad;
- i) Encargarse del inventario y custodia de los bienes muebles e inmuebles;
- j) Presentar una garantía para el ejercicio de sus funciones de acuerdo al Reglamento;
- k) Encargarse del control previo, concurrente y posterior a las operaciones financieras que se ejecuten; y,
- l) Presentar un informe trimestral sobre el movimiento económico de la Asociación ante la Asamblea General.

DE LOS VOCALES

ART. 34.- Los vocales presidirán las comisiones que el Directorio o la Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines de la Organización.

Además reemplazará al Presidente, Vicepresidente, de acuerdo al orden de elecciones de ser el caso.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 35.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

CAPITULO VI DE LOS BIENES

ART. 36.- Son bienes de la Asociación los siguientes:



- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS

ART. 37.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irreparable de reserva;
- e) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ART. 38.- los miembros que incumplieren las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de los diferentes organismos directivos internos, se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multas de acuerdo al reglamento;
- d) Suspensión de los derechos hasta por 90 días; y,
- e) Expulsión.

ART. 39.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el Artículo anterior, serán motivo de análisis y su aplicación se fundamentará en su respectivo Reglamento Interno.

ART. 40.- El miembro que haya sido sancionado tendrá derecho a su legítima defensa.

ART. 41.- Es de competencia exclusiva de la Asamblea General, impedir la sanción o expulsión, requiriéndose el voto de las dos terceras partes de los asambleístas para el efecto.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN

ART. 42.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la mayoría de los miembros reunidos en Asamblea General;
- b) Por no cumplir los fines para lo cual fue creada;



- c) Por no contar con los medios suficientes para el cumplimiento de esos fines;
- d) Por causas determinadas en la Ley; y,
- e) Por disminuir él numero de socios a menos de once.

ART. 43.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación de la Asociación.

ART. 44.- En todas sus actividades la asociación observará las disposiciones del Código tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información requerida.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ART. 45.- En el caso de disolución de la Asociación y una vez que se hayan cumplido todas las obligaciones legales, sus bienes, pasarán a beneficio de una entidad de servicio social que defina la Asamblea general reunida para tal efecto.

ART. 46.- Todo aquello que no se encuentre regulado en el presente Estatuto, la Asociación de Productores Agroecológicos de Ludo se someterá a las determinaciones de las legislación.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 47.- La Directiva elegida por la Asamblea General Constitutiva, durará en sus funciones, hasta que el presente Estatuto sea aprobado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 48.- Una vez que haya sido aprobado el presente Estatuto, se procederá a la elección del Directorio definitivo en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, la misma que durará en sus funciones el tiempo establecido por el Estatuto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Carpio Aguilar Hilda María	010323078-5
2	Chimbo Tenemaza Inés Hermosina	010369966-6
3	Espinoza Pesántez Nieves Gricelda	010110896-7
4	Fernández Matailo José Darío	010313336-9
5	Guichay Fernández Teresa de Jesús	010195375-0
6	Jiménes Carpio Bélgica de los Angeles	010350326-4
7	Jimenez Pesántez Clorinda Mercedes	010284326-5
8	Matailo Matailo Aurora de Jesús	010325976-8
9	Matailo Pillacela Ana Lucía	010421702-1
10	Matailo Yari María Auxiliadora	010326493-3
11	Morocho Duchitanga María Angeles	010177167-3
12	Morocho Duchitanga Segundo Manuel	010323348-2



13	Quichimbo Duchitanga Martha Lucía	010370740-2
14	Quito Morocho Carmen Delia	010305578-6
15	Quituisaca Pintado Rosa Aída	010469763-6
16	Samaniego Coronel Angélica Narcisa	010492622-5
17	Suconota Quilli Carlota Piedad	010334236-6
18	Tenemaza Guichay Cristina de Jesús	010324455-4
19	Yari Pillacela Julia Etelvina	010079397-5

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

10 FEB. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS SAN LUIS DE BELTRAN DE LUDO

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.-

ART. 1.- Se constituye la Asociación de Productores Agroecológicos San Luis de Beltrán de Ludo, de la Provincia del Azuay, dedicada a la producción mixta agrícola, esto es de acuerdo al Reglamento a la Normativa de la Producción Orgánica en el Ecuador, Capítulo III, artículo 5 e: "la producción de forma convencional y de forma orgánica de diferentes productos dentro de una misma unidad de producción", organización de derecho privado, sin fines de lucro, que estará regulada por las disposiciones del Capítulo III, Artículo 7 de la Codificación de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, así como por la codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario Artículo 1.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación es la Casa de la Mujer Ludeña, Cantón Sigüig, Provincia del Azuay.

Art. 3.- La duración de la organización es indefinida y su número de socios es ilimitado, sin embargo podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas por la Ley o en el Estatuto.

Art. 4.- La organización como tal no podrá intervenir en asuntos políticos-partidistas, religiosos o étnicos.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES.-

Art. 5.- Son objetivos y fines básicos de la Asociación de Productores Agroecológicos San Luis de Beltrán de Ludo:

- a) Procurar el mejoramiento de la producción agrícola y pecuaria mediante la aplicación de la propuesta de producción agroecológica y conservar la biodiversidad de las especies. (hortícolas, frutícolas, granos etc)
- b) Propender la superación de sus asociados, mediante la capacitación técnica, y científica en el campo agropecuario.
- c) Velar por la seguridad alimentaria de la población en general.
- d) Coordinar y establecer vínculos con organizaciones agroproductivas del país y el exterior.
- e) Implementar los sistemas técnicos y sociales de certificación de la producción agroecológica, conforme las normativas vigentes en el país.
- f) Establecer vínculos de comercialización asociativa de productos agroecológicos en mercados y ferias libres locales, nacionales e internacionales.
- g) Buscar apoyo económico y asistencia técnica para los programas agropecuarios de la Asociación en las instituciones nacionales y extranjeras públicas y privadas.
- h) Realizar toda actividad vinculada a la producción agropecuaria que conduzca al adecuado manejo de los recursos naturales y la sostenibilidad de la Asociación.
- i) Sujetarse a las leyes y a la constitución de la República.

Para la consecución de sus fines la Asociación se valdrá de los siguientes medios.

1. Gestión y creación de mecanismos de financiamiento para la sostenibilidad de la Asociación.
2. Elaborar y desarrollar programas de formación y capacitación técnica para la producción.
3. Ejecutar, sistematizar y difundir procesos de organización, producción y comercialización comunitaria.
4. Implementar mecanismos para el apoyo crediticio a los asociados.
5. Brindar servicios de asistencia técnica, información y capacitación.
6. Proponer espacios de intercambio de experiencias y conocimientos técnicos entre sus asociados y con otras instituciones similares

7. Formular proyectos y buscar su financiamiento.
8. Crear centros de expendio de productos orgánicos.
9. En general realizar convenios, contratos y actividades lícitas que contribuyan a la consecución de sus fines.

POR SU NATURALEZA Y FINES:

Art.-6 La organización queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a partidos políticos, debiendo sus socios independientemente, individual o colectivamente sujetarse a las regulaciones específicas de cada dependencia pública y organismos de control existentes.

CAPITULO III

DE SUS MIEMBROS.-

Art.7.- La Asociación de Productores Agroecológicos San Luis Beltrán de Ludo está conformada por los siguientes miembros:

- a) Activos; y;
- b) Honorarios.

Art.8.- Son miembros Activos, las personas naturales que suscriben el acta de constitución, y aquellas que en lo posterior manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la organización y sean aceptados por la Asamblea General.

Art.9.- Son miembros Honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas, que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación, a juicio de la Asamblea General.

Art.10.- Para ser miembro de la Asociación de Productores Agroecológicos San Luis Beltrán de Ludo, se requiere estar domiciliado en el sector y cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Presentar una solicitud por escrito;
- 2) Pagar la cuota de ingreso que determine la Asamblea General;
- 3) Ser aceptado por la Asamblea General;

4) Estar legalmente habilitado para el efecto

Art.11.- Son obligaciones de los miembros:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás resoluciones de la Asamblea y acuerdos determinados por los organismos Directivos;
- 2) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la organización;
- 3) Asistir a las sesiones de Asamblea General, convocadas de conformidad con este Estatuto;
- 4) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la asamblea general;
- 5) Guardar el respeto y consideración que merecen los Directivos de la Asociación;
- 6) Guardar y mantener el debido respeto y consideración en las Asambleas Generales;
- 7) Las demás señaladas en la Ley, Estatuto y Reglamento.

Art.12.- Son derechos de los miembros;

- 1) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General;
- 2) Elegir y ser elegidos, miembros de los organismos directivos de la Asociación;
- 3) Ser informados de las actividades que realiza la organización;
- 4) Participar de los eventos promovidos por la Asociación,
- 5) Gozar de los beneficios que la Asociación establezca a favor de sus afiliados,
- 6) Presentar proyectos, propuestas y sugerencias a ser considerados por la Asociación,
- 7) Las demás señaladas en la Ley, Estatuto y Reglamentos

Art.13.- La condición de miembro de la Asociación de Productores Agroecológicos San Luis Beltrán de Ludo, es irrenunciable, sin embargo, dejará de ser Miembro:

- 1) Por fallecimiento
- 2) Por retiro voluntario
- 3) Por exclusión y
- 4) Por expulsión

Art.14.- Cada vez que se produzca el ingreso de nuevos socios, serán registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como también deberá registrarse los retiros y expulsiones que se ocasionaren.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS.-

Art.15.- Los órganos Directivos de Asociación de Productores Agroecológicos San Luis Beltrán de Ludo son:

- 1) La Asamblea General;
- 2) El Directorio
- 3) Las Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Art.16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, se integra por los miembros en goce de sus derechos, sesionará previa convocatoria, la presidirá el Presidente, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

Art.17.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán de forma trimestral y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser a pedido del Directorio o de las tres cuartas partes de los miembros, serán convocadas por lo menos con 24 horas de anticipación, tanto por Asambleas ordinarias como extraordinarias, para lo cual se utilizará todos los medios de difusión posible.

Art.18.- La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de más de la mitad de los miembros. Si a la hora señalada no concurriera el número de miembros señalados, se convocará para una hora después, instalándose con los miembros presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

Art.19.- Son atributos de la Asamblea General:

- 1) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo anual del Directorio;
- 2) Interpretar en primera y última instancia el Estatuto y el Reglamento Interno de la organización;
- 3) Elegir cada dos años al Presidente e integrantes del Directorio y removerlos cuando existan causas para ello;
- 4) Aprobar en dos sesiones las reformas al estatuto;
- 5) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo de la Asociación;
- 6) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos socios;
- 7) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros;
- 8) Las demás atribuciones que le confiere este Estatuto, la Ley y los reglamentos que llegaren a dictarse;
- 9) Conocer y resolver sobre los aspectos de su competencia y que fueren sometidos a su consideración;
- 10) Conocer, aprobar o negar los informes prestados por los miembros del directorio y las Comisiones;
- 11) Autorizar al directorio, egresos de acuerdo al respectivo reglamento.

DEL DIRECTORIO.-

Art.20.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art.21.- El directorio está conformado por:

- Presidente (a)
- Vicepresidente (a)
- Secretario (a)
- Tesorero (a)
- Dos vocales principales; y,
- Dos vocales suplentes.

Art.22.- El directorio sesionará ordinariamente el segundo domingo de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art.23.- Las convocatorias para sesiones del Directorio se las realizará con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la sesión.

Art. 24.- Para que pueda reunirse válidamente el directorio, se requiere de la presencia de más de la mitad de sus socios integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 25.- Para poder ser miembro del directorio, se requiere tener la calidad de socio, por lo menos seis meses antes de la elección y haber estado al día en sus obligaciones.

Art. 26.- Cada vez que se proceda al cambio de Directorio, de conformidad con el presente Estatuto, éste será registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 27.- Son atribuciones del Directorio:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;
- 2) Autorizar la celebración de actos, convenios y/o contratos con otros similares, instituciones seccionales, y/u otras personas naturales y/o jurídicas que sean de beneficio para la asociación.
- 3) Presentar ante la Asamblea General, los proyectos de reforma al Estatuto y los proyectos de reglamento interno y otros que se requieran;
- 4) Ejecutar las resoluciones emanadas por la Asamblea General. Imponer multas y/o suspensiones según los casos contemplados en el Estatuto;
- 5) Nombrar y remover al personal administrativo de la asociación de acuerdo con las leyes laborales en vigencia;
- 6) Analizar y ejecutar los planes y programas de la Asociación. Presentar a la Asamblea general un informe trimestral de las labores realizadas;

- 7) Informar trimestralmente a la Asamblea General sobre la marcha de la organización;
- 8) Las demás que establece la Ley, y el Reglamento Interno.

DEL VICEPRESIDENTE (A).-

Art. 31.- Corresponde a la vicepresidencia, subrogar automáticamente en las funciones al presidente, por falta, renuncia o impedimento legal o estatutario. El vicepresidente(a) tendrá las mismas funciones que el presidente cuando lo reemplace.

Art. 32.- En caso de ausencia temporal o definitiva del vicepresidente(a), este será subrogado por el primer vocal en orden de nombramiento. Debiendo llenarse la vacante disponible en la próxima Asamblea General.

DEL SECRETARIO (A):

Art. 33.- El secretario (a) de la Asociación será nombrado por la Asamblea General y sus atribuciones son:

1. Citar a las sesiones de Asamblea General y Directorio con orden del Presidente y asistir cumplidamente a las sesiones sean Ordinarias o Extraordinarias;
2. Llevar el libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;
3. Redactar la correspondencia oficial y conservar ordenadamente los archivos;
4. Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la organización;
5. Comunicar al Tesorero de los ingresos y egresos de los socios para efectos de recaudación;
6. Expedir previa autorización del Presidente, los certificados que se le soliciten;
7. Los demás inherentes a su cargo y las que le designe el Presidente;
8. Mantener actualizado el registro de miembros de la Asociación de Productores Agroecológicos San Luis Beltrán, y
9. Legalizar con su firma y la del Presidente las Actas de Asamblea General y del Directorio.

DEL TESORERO (A)

Art. 34.- El Tesorero(a) de la Organización será nombrado por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

1. Recaudar y recibir los fondos de los socios, los mismos que entran bajo su responsabilidad;
2. Presentar trimestralmente un informe y balance económico a la Asamblea General;
3. Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con la orden de la Directiva, o del Presidente cuando el caso lo requiera o la Asamblea lo solicitare;
4. Registrar su firma junto con la del presidente en una de las entidades financieras para efecto de movilización de fondos de la Asociación;
4. Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del directorio;
5. Elaborar conjuntamente con el Presidente la pro forma del presupuesto anual y poner a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
6. Llevar los registro y libros contables de acuerdo con los principios generales de la contabilidad;
7. Encargarse del inventario y custodia de los bienes muebles e inmuebles
8. Presentar una garantía para el ejercicio de sus funciones de acuerdo al Reglamento;
9. Encargarse del control previo, concurrente y posterior a las operaciones financieras que se ejecuten;
10. Presentar un informe trimestral sobre el movimiento económico de la Asociación ante la Asamblea General.

DE LOS VOCALES.-

Art. 35.- Los vocales presidirán las comisiones que el Directorio o la Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines de la organización.

Además reemplazará al Presidente, Vicepresidente, de acuerdo al orden de elecciones de ser el caso.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO.-

Art. 36.- El patrimonio de la Asociación de Productores Agroecológicos San Luis Beltrán de Ludo:

1. Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los miembros;
2. Las herencias, donaciones y legados que hicieren a la Asociación, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeros;
3. Los bienes que se obtengan con los fondos provenientes de actividades de la Asociación;
4. Las multas.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES.-

Art.37.- Los miembros que incumplieren las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de los diferentes organismos directivos internos, se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Multas de acuerdo al reglamento;
4. Suspensión de los derechos hasta por 90 días;
5. Expulsión.

Art.38.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el Artículo anterior, serán motivo de análisis y su aplicación se fundamentará en su respectivo Reglamento Interno.

Art.39.- El miembro que haya sido sancionado tendrá derecho a su legítima defensa.

Art.40.- Es de competencia exclusiva de la Asamblea General, impedir la sanción o expulsión, requiriéndose el voto de las dos terceras partes de los asambleístas para el efecto.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION.-

Art.41.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- 1) Por acuerdo de la mayoría de los miembros reunidos en Asamblea General;
- 2) Por no cumplir los fines para lo cual fue creada;
- 3) Por no contar con los medios suficientes para el cumplimiento de esos fines;
- 4) Por causas determinadas en la Ley;
- 5) Por disminuir el número de socios a menos de once.

Art.42.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación de la Asociación.

Art.43.- En todas sus actividades la asociación observará las disposiciones del Código tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información requerida.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.-

Art.44.- En el caso de disolución de la Asociación y una vez que se hayan cumplido todas las obligaciones legales, sus bienes, pasarán a beneficio de una entidad de servicio social que defina la Asamblea general reunida para tal efecto.

Art.46.- Todo aquello que no se encuentre regulado en el presente Estatuto, la Asociación de Productores Agroecológicos San Luis Beltrán de Ludo se someterá a las determinaciones de la legislación.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Art.47.- La Directiva elegida por la Asamblea General Constitutiva, durará en sus funciones, hasta que el presente Estatuto sea aprobado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.48.- Una vez que haya sido aprobado el presente Estatuto, se procederá a la elección del Directorio definitivo en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, la misma que durará en sus funciones el tiempo establecido por el Estatuto.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto, fue discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General, llevados a cabo los días 8, 19 y 28 de Julio de 2005 de conforme consta en el libro de actas, al cual me remito para fines de Ley.



Sra. Angélica Narcisa Samaniego C.

Secretaria